

**ALADI**

Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

Tercera reunión de la
Comisión Asesora de Nomenclatura
21-25 de setiembre de 1992
Montevideo - Uruguay

INCORPORACION DE CRITERIOS PARA
HACER CORRECCIONES Y ENMIENDAS
A LA NALADISA

ALADI/CAN/III/dt 4
9 de setiembre de 1992

Restringido. Para uso
exclusivo de la reunión

1. El presente documento tiene por objeto someter a la consideración de la Comisión Asesora, un Proyecto de Resolución que figura anexo a este documento mediante el cual se modifica, por una parte, el artículo primero de la Resolución 107 con el fin de otorgarle una nueva sigla a la nomenclatura de la Asociación, por cuanto la que figura en la actualidad (NALADI) se presta a confusión, debido a que a la anterior nomenclatura de la Asociación basada en la NCCA se le asignaba la misma sigla. La propuesta modifica, en primera instancia, la sigla de la nomenclatura, proponiendo denominarla en adelante NALADISA (Nomenclatura de la Asociación Latinoamericana de Integración basada en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías).

2. El mencionado proyecto de Resolución contiene, por otra parte, una modificación al artículo quinto de la citada Resolución respecto a la entrada en vigencia de las modificaciones aprobadas por el Comité de Representantes, la cual se ha previsto siempre para el 1º de enero del año siguiente al de su aprobación.

Hasta el momento, en las dos primeras reuniones de la Comisión Asesora se han incorporado un gran número de modificaciones a la nomenclatura de la Asociación mediante las Resoluciones 133 y 144, respectivamente, lo cual ha traído como consecuencia un desfase en la actualización de las adecuaciones de los acuerdos suscritos al amparo del Tratado de Montevideo de 1980, de la NALADI a la nueva nomenclatura NALADISA. Asimismo, este desfase se verifica en la presentación de las estadísticas de comercio exterior de los países miembros, las cuales deben presentarse en la nomenclatura de la Asociación.

3. Teniendo en cuenta los problemas planteados, la Secretaría General propone que se incorporen como criterios para introducir correcciones o enmiendas a la NALADISA a algunos de los que actualmente utiliza el Consejo de Cooperación Aduanera para corregir o enmendar al Sistema Armonizado.

4. En el caso de las correcciones, se distinguen claramente dos tipos:

i) Falta de equivalencia entre los textos de la NALADISA en español y portugués, para lo cual se corrige una de las dos versiones para alinearla con la otra, que permanece sin cambios. Se trata de un error conceptual que debe salvarse lo más pronto posible.

ii) Falta de equivalencia entre los textos de la NALADISA y los textos oficiales del Sistema Armonizado. Se trata también de un error conceptual que hay que corregir lo antes posible.

Las correcciones antes mencionadas, entrarían en vigor el 1º de enero del año siguiente, tal como figura hoy en el artículo quinto de la actual Resolución 107, dado que no implican un cambio estructural de la nomenclatura.

5. Las Enmiendas son producto de una modificación estructural de la NALADISA, es decir, que no corrigen un error sino que tienen como propósito variar una situación pre-existente.

En estos casos, se sugiere adoptar un mecanismo que impida una modificación constante para lo cual se recomienda que la misma entre en vigor cada 3 años, de manera de concederle una mayor estabilidad a la NALADISA. De esta forma, podrían juntarse, por ejemplo, tres enmiendas de la Comisión Asesora para que entren en vigor en forma simultánea mediante una Resolución del Comité de Representantes.

6. De adoptarse este criterio, la Comisión Asesora deberá distinguir en sus decisiones o acuerdos, las modificaciones que son correcciones y las que son enmiendas ya que ambas entrarían en vigencia en plazos diferentes.

7. Por otra parte, la Secretaría continuaría corrigiendo como hasta ahora, mediante erratas, los errores materiales que se detecten sin necesidad de contar con una Resolución del Comité de Representantes.

8. Finalmente, 'dado que las modificaciones propuestas anteriormente alterarían, una vez más, el texto original de la parte resolutive de la Resolución 107, en el proyecto de Resolución adjunto se ha incorporado un artículo mediante el cual se autoriza a la Secretaría General a elaborar un texto consolidado de la misma.

ANEXO

PROYECTO DE RESOLUCION

El COMITE DE REPRESENTANTES,

VISTO las Resoluciones 107, 132 y 140,

CONSIDERANDO Que resulta fundamental contar con criterios precisos para realizar correcciones y enmiendas a la Nomenclatura de la Asociación;

Que es necesario darle una nueva sigla a la Nomenclatura de la Asociación para diferenciarla de la anterior que estaba basada en la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera;

RESUELVE:

PRIMERO.- Adoptar las siguientes modificaciones de los artículos primero y quinto de la Resolución 107 en los términos que a continuación se indican:

PRIMERO.- Adoptar la Nomenclatura de la Asociación Latinoamericana de Integración NALADISA basada en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, como base común para la realización de las negociaciones previstas en el Tratado de Montevideo 1980, así como para expresar las concesiones otorgadas a través de cualquiera de sus mecanismos y la presentación de las estadísticas de comercio exterior de los países miembros. Los textos oficiales en idiomas español y portugués de la Nomenclatura se anexan a la presente Resolución.

QUINTO.- Las modificaciones aprobadas por el Comité de Representantes, entrarán en vigencia de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Las correcciones entrarán en vigor el 1º de enero del año siguiente al de su aprobación. Se trata de errores conceptuales que deben salvarse lo más pronto posible, los cuales se producen por una parte, por falta de equivalencia entre los textos de la NALADISA en español y portugués, para lo cual se corrige una de las dos versiones para alinearla con la otra que permanece sin cambios, y por la otra, por la falta de equivalencia entre los textos de la NALADISA y los textos oficiales del Sistema Armonizado.

b) Las enmiendas entrarán en vigor cada 3 años con el fin de concederle una mayor estabilidad a la NALADISA, para lo cual se acumularán 3 enmiendas recomendadas por la Comisión Asesora de Nomenclatura para que entren en vigencia en forma simultánea mediante la Resolución correspondiente.

Estas enmiendas son una modificación estructural a la NALADISA, que no corrige un error sino que tiene como propósito alterar una situación pre-existente.

En sus recomendaciones al Comité de Representantes, la Comisión Asesora deberá distinguir las modificaciones que son correcciones de las que son enmiendas.

Las erratas serán publicadas cuando la Secretaría General lo estime oportuno sin necesidad de contar con una Resolución del Comité de Representantes dado que se trata de errores materiales de ortografía, dactilografía o de gramática.

SEGUNDO.- Encomendar a la Secretaría General la elaboración de un texto consolidado de la Resolución 107.
